



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°131 -2022 MDSA/GM

Santa Anita, 30 de Marzo de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

### VISTO:

El Expediente N° 1415-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, presentado por doña **HERLINDA GUTIERREZ SULCA**, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial por haber transcurrido 02 meses de emitida la Resolución de Gerencia Municipal N° 490-2021-MDSA/GM de fecha 26 de noviembre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, señala que el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la separación convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 490-2021-MDSA/GM de fecha 26 de noviembre de 2021, se declaró la separación convencional de los cónyuges **MARINO QUISPE ATUNCA** y **HERLINDA GUTIERREZ SULCA**, solicitado con Expediente N° 13402 de fecha 18 de noviembre de 2019;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 26 de noviembre de 2021 la Resolución de Gerencia Municipal N° 490-2021-MDSA/GM, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°131 -2022 MDSA/GM

hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante **Informe N° 123-2022-GAJ/MDSA** expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por **MARINO QUISPE ATUNCA y HERLINDA GUTIERREZ SULCA** ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, el 04 de octubre de 2005;



Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia el alcalde que declaró la separación convencional y que fue debidamente representado por el Gerente Municipal por lo que corresponde sustanciar el procedimiento de divorcio ulterior;



Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227 -Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los artículos 13° y 14° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000053-2021/MDSA de fecha 19 de febrero de 2021;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por **MARINO QUISPE ATUNCA y HERLINDA GUTIERREZ SULCA** ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, el 04 de octubre de 2009; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias - Ley N° 29227.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPÓNGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Manuel Francisco Pozo Torrejón  
GERENTE MUNICIPAL